



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que Skandia S.A. allegó contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvasse Proveer.

Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 662 00			
DEMANDANTE	Gloria Patricia Martínez García	C.C. No.	51.656.190
DEMANDADA	Colpensiones, Skandia S.A. y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que Skandia S.A. presentó escrito de contestación de la demanda, no obstante, dentro del proceso no obra la respectiva constancia de notificación conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), por lo que no se podrá tener por notificadas a esta AFP con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.). Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** como apoderada judicial de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal, en consecuencia, la respuesta dada al hecho 38º de la demanda, toda vez que de la narración de los hechos anteriores a este se entiende que la parte demandante está haciendo a dicha AFP en el referido hecho.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEXTO: **CÓRRASE** traslado del Llamamiento en Garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** notificándole en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarlo por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. El trámite de notificación deberá ser adelantado por Skandia Pensiones y Cesantías S.A.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. SARA MICHEL CARVAJAL SICACHA** como apoderada judicial de **GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ GARCÍA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 662 00			
DEMANDANTE	Gloria Patricia Martínez García	C.C. No.	51.656.190
DEMANDADA	Colpensiones, Skandia S.A. y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 16 DE AGOSTO DE 2023
Por ESTADO N.º 082 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7075cdcb47fa877f41612a02339168ae4a64c04c3826e4a06764c1d141bd9d3

Documento generado en 16/08/2023 01:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>